

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00521-00 seguido por DIEGO MAURICIO GALLEGU PALACIO en contra de DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIA S.A.S., el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 20 de abril de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la sociedad demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 7 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues el actor intentó la notificación de manera física a la dirección de la demandada DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIA S.A.S., esto es a la CARRERA 40 No. 45A – 250 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, según Constancia de Devolución de Comunicado expedida por SERVIENTREGA, en la cual como observaciones se indica “PERSONA QUE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA NO CONOCER AL DESTINATARIO EN ESTA DIRECCIÓN”. Al respecto se observan dos situaciones:

1. La dirección para efectos de notificación judicial visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIA S.A.S., es la CARRERA 40 No. 45A – 250, pero del MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, por lo que la dirección a la cual remitió la parte actora la comunicación de notificación personal está

errada. Además, solo se le aportó copia del auto admisorio, más no de la demanda y sus anexos.

2. El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, contrario a lo realizado por el actor, establece en su inciso primero: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”* (resaltado nuestro), por lo que lo realizado por el actor no se realizó bajo lo antes preceptuado.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice debidamente las diligencias de notificación a la demandada DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIA S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

05001-41-05-005-2021-00521-00
Auto desarchiva proceso – Abril 25 de 2022

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES _____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31196661a3d180ac96809f6de1864c6232d15a844f12c26b32c54fd04dbb42ba**

Documento generado en 25/04/2022 06:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>